



Consejo de Administración

25 de mayo de 2021

**Informe del Consejo de Administración
sobre la propuesta de modificación del
Reglamento del Consejo de
Administración**



Modificación del Reglamento del Consejo (Punto 7.3 del Orden del Día del Consejo)

Modificación del Reglamento del Consejo de Administración para adaptarlo a la Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas, y a la modificación parcial del Código de Buen Gobierno aprobada por la CNMV el 26 de junio de 2020, así como para introducir determinadas precisiones técnicas y de redacción

Memoria justificativa de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones sobre el punto 7.3 del Orden del Día del Consejo relativo a la modificación del Reglamento del Consejo de Administración

1. Objeto de la memoria

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones de Red Eléctrica Corporación, S.A. (en adelante, la **"Compañía"**), en sesión celebrada el 19 de mayo de 2021, ha acordado proponer al Consejo de Administración la modificación de los artículos 5 ("Función general de supervisión"), 7 ("Composición cualitativa"), 10 ("El consejero independiente coordinador"), 15 ("Composición y funcionamiento"), 16 ("Funciones de la Comisión de Auditoría"), 17 ("Composición y Funcionamiento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones"), 18 ("Funciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones"), 18 BIS ("Composición y Funcionamiento de la Comisión de Sostenibilidad"), 18 TER ("Funciones de la Comisión de Sostenibilidad"), 19 ("Reuniones del Consejo de Administración"), 20 ("Desarrollo de las sesiones"), 22 ("Designación de consejeros externos"), 24 ("Cese de los consejeros"), 26 ("Orientación y actualización"), 27 ("Facultades de información e inspección"), 28 ("Auxilio de expertos"), 29 ("Retribución del consejero"), 30 ("Deber general de diligencia"), 31 ("Deber de lealtad"), 32 ("Deber de evitar situaciones de conflicto de interés"), 35 ("Deberes de información del consejero"), 36 ("Transacciones con accionistas significativos"), 37 ("Principio de transparencia"), 39 ("Relaciones con los accionistas y página web corporativa"), 41 ("Relaciones con los mercados"), 42 ("Relaciones con los auditores"), 43 ("Informe Anual de Gobierno Corporativo") y 44 ("Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros") del Reglamento del Consejo de Administración.

La presente memoria se formula por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de la Compañía en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento del Consejo, que establece que el mismo podrá modificarse a instancia, entre otros, de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que deberá acompañar su propuesta de una memoria justificativa.

La competencia para modificar el Reglamento del Consejo de Administración es del propio Consejo y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento, la modificación exigirá para su validez acuerdo adoptado por una mayoría de dos tercios de los consejeros asistentes a la reunión.



2. Justificación de la reforma del Reglamento del Consejo de Administración

El 19 de diciembre de 2018 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad (“Ley 11/2018”) que, entre otros aspectos, incorpora determinadas precisiones respecto a la diversidad en la composición del Consejo de Administración.

De otro lado, tras someter a consulta pública entre el 15 de enero y el 14 de febrero de 2020 la propuesta de reforma del Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas de 2015, el 26 de junio de 2020 la CNMV publicó la reforma parcial del Código de Buen Gobierno de la CNMV de junio de 2020 (el “Código de Buen Gobierno” o “CBG”), que actualiza y adapta varias Recomendaciones del CBG a diversas modificaciones legales aprobadas desde su publicación y aclara el alcance de otras; asimismo, supone novedades relevantes en áreas como la diversidad en los Consejos de Administración, la información y riesgos no financieros, la atención a aspectos de sostenibilidad en materias medioambientales y sociales y de gobierno corporativo y la clarificación de aspectos relativos a la remuneración de consejeros, entre otras.

A su vez, el 12 de octubre de 2020 se publicó en el BOE la Circular 1/2020, de 6 de octubre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifican los modelos de Informe Anual de Gobierno Corporativo y de Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros, cuya disposición transitoria establece, en relación con las Recomendaciones del CBG modificadas en junio, la necesidad de la adaptación formal de los textos corporativos y/o políticas afectados.

Recientemente, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (“LSC”) ha sido modificado por la Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y, entre otras materias, se han modificado materias tales como la identificación de accionistas y ejercicio de los derechos de voto, el aumento de capital y derecho de suscripción preferente, la celebración de Juntas exclusivamente telemáticas, el régimen de operaciones vinculadas, la composición del Consejo y la remuneración de consejeros, entre otras.

En relación con ello, se va a someter a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Compañía de 2021 la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales a los efectos de incorporar la referida reforma de la LSC por la Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, que afectará a su vez a determinadas previsiones del Reglamento del Consejo. Por ello, y a los efectos de coordinar ambos textos corporativos, se considera conveniente modificar el Reglamento del Consejo en aquellos aspectos que se van a ver afectados por la aprobación de las referidas modificaciones de los Estatutos Sociales.

Finalmente, se ha aprovechado esta reforma para incorporar determinadas precisiones técnicas en algunos artículos del Reglamento del Consejo.

En base a lo anterior, se propone la **modificación del Reglamento del Consejo de Administración** de la Sociedad a los efectos de:

- **adaptarlo a la reforma de la LSC por la Ley 5/2021**, de 12 de abril, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital en materias relativas fundamentalmente al régimen de operaciones vinculadas, remuneración de consejeros, deber de diligencia de los consejeros y el contenido del Informe Anual de Gobierno Corporativo y del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros. Asimismo, se propone adaptar el artículo 7.1 a la literalidad del artículo 529 bis LSC, en su redacción dada por la Ley 11/2018;
- **adaptarlo a las Recomendaciones del Código de Buen Gobierno modificadas en junio de 2020** que la Sociedad cumple en la actualidad. Estas Recomendaciones afectan principalmente a las políticas corporativas con las que debe contar la Sociedad (política de comunicación, contactos e



implicación con accionistas, inversores institucionales y asesores de voto; política de comunicación de información económico-financiera, no financiera y corporativa, respecto de la cual el Consejo ha aprobado los *"Criterios de comunicación de información económico-financiera, no financiera y corporativa con accionistas, inversores institucionales, asesores de voto y otros grupos de interés"*; política de diversidad del Consejo de Administración y nombramiento de consejeros, política del grupo en materia de sostenibilidad y política de control y gestión de riesgos); a determinadas previsiones relacionadas con la selección, el cese y la dimisión de los consejeros; a la composición de la Comisión de Auditoría; y a las competencias de las Comisiones de Auditoría, de Nombramientos y Retribuciones y de Sostenibilidad. Asimismo, se propone completar el Reglamento con otras Recomendaciones del CBG que la Sociedad cumple actualmente;

- **e incorporar determinadas precisiones técnicas**, en particular: (i) se completan las funciones del Consejo con las previstas en las letras a) y h) del artículo 249 bis LSC; (ii) se eliminan determinadas previsiones reiteradas en varios artículos del Reglamento; (iii) se introduce una aclaración respecto del número máximo de Consejos de los que pueden formar parte los consejeros dominicales (artículo 7.2); (iv) se modifica la redacción del último párrafo del apartado 2.c) del artículo 7 para clarificar la diferencia entre la continuidad del consejero en su cargo hasta el fin de su mandato y la prohibición legal de que continúe siendo calificado como independiente una vez alcanzados los doce años naturales contados a partir de la fecha de nombramiento como consejero; (v) se completa el régimen de nombramiento del consejero independiente coordinador en el supuesto de designación obligatoria del mismo cuando el presidente del Consejo tenga la condición de ejecutivo, estableciendo que deberán abstenerse los consejeros ejecutivos, conforme al artículo 529 septies.2 LSC; (vi) en cuanto a la composición de las Comisiones de Auditoría, de Nombramientos y Retribuciones y de Sostenibilidad, se incorpora expresamente que los presidentes de las mismas serán elegidos por la propia Comisión de que se trate, de conformidad con lo previsto en los Estatutos (artículos 15.1, 17.1 y 18 BIS.1), y se prevé además que el plazo de nombramiento como miembros de la Comisión y como presidente de las mismas sea de cuatro años (en lugar de los tres actuales) para coordinarlo con el plazo de cuatro años del cargo de consejero previsto en el artículo 20 de los Estatutos Sociales (artículos 15.2, 17.2 y 18 BIS.2); (vii) se unifican las referencias a la "categoría" de los consejeros, de conformidad con el término legal previsto en el artículo 529 duodécies LSC (artículos 18.1, 20.4 y 35.1); (viii) se completan las funciones de la Comisión de Sostenibilidad en coordinación con lo previsto al respecto para las Comisiones de Auditoría y de Nombramientos y Retribuciones; (ix) en relación con los medios de convocatoria del Consejo, se elimina la referencia a *"carta, fax, telegrama"*, manteniendo el correo electrónico y completándolo con *"cualquier otro medio que permita acreditar su recepción"* (artículo 19.5); (x) se extiende la aplicación del artículo 22 (designación de consejeros) a todos los consejeros, independientemente de su categoría; (xi) se elimina la previsión relativa a que *"los miembros de las Comisiones cesarán cuando lo hagan en su condición de consejero"* del apartado 3 del artículo 24, dado que ya se recoge expresamente en los artículos relativos a la composición de cada una de las Comisiones; (xii) se actualizan las previsiones relativas al programa de orientación y a los programas de actualización de conocimientos de los consejeros (artículo 26), unificándose el término como *"programa de orientación"* en el último párrafo del artículo 30; (xiii) respecto de la función de proporcionar información a los consejeros, se completa el artículo 27 con una referencia al secretario del Consejo de conformidad con lo ya previsto en el vigente artículo 30.2.g) del Reglamento, así como en las funciones atribuidas a este cargo en la LSC; (xiv) se adapta a la redacción del artículo 225.3 LSC la función (*"disponer y recabar la información necesaria para el ejercicio eficaz de sus funciones"*) prevista en la letra g) del artículo 30.2 en relación con el deber de diligencia de los consejeros; y (xv) se sustituye la referencia a la *"información relevante"* del artículo 41.1 por *"otra información relevante"*, de conformidad con el artículo 227 de la Ley del Mercado de Valores.